



ORDENANZA MUNICIPAL N° 11 - 2022-MPJ

Jaén, 30 JUN 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha 25 de Mayo del 2022, mediante Acuerdo N° 061-2022-CPJ/SO, por Unanimidad se aprobó el Proyecto de Ordenanza que **APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONCEJO PROVINCIAL DE SALUD JAEN, ORGANO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, y;**

CONSIDERANDO:

La Ley N° 30305 en su artículo 194, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica Municipalidades N° 27972, ambas Normas reconocen a las Municipalidades, autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, que se ejerce en el marco de la Constitución y la Ley.

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9, en concordancia con los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de Ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa. El artículo 73 en concordancia con el artículo 80 del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades provinciales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población.

Que, el artículo 84 del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo; el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico.





El artículo 6 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.



Que, así también, en el mismo cuerpo normativo, se establece en el literal h) del artículo 42, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Provincial el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, regulando en el literal b) del artículo 43, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de Gobierno.



Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades.



El Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Concejos Regionales de Salud, los Concejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud.



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Concejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 16° define al Concejo Provincial de salud como el espacio Provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento.



Que, el artículo 17 del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Consejo provincial, estableciendo que es presidido por el Alcalde provincial y está integrado por la red de salud y/o Del establecimiento de mayor capacidad resolutive, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el Gobierno Provincial respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que puede contar con representantes de los servicios de salud del sector privado, de las instituciones formadoras en salud sean públicas y privadas, de los Colegios Profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede en la Provincia, cuyo periodo es de (2) años. Su Secretaría de Coordinación provincial recae en la Autoridad Provincial de salud o el Jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive o quien haga sus veces a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Concejo Provincial de Salud de Jaén acorde a lo previsto en el precitado Reglamento.



Que, el Concejo Provincial de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población por ser la instancia de enlace entre los Sectores Público, Privado y social y con los Niveles de Gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud.



Con Informe Legal N° 0350 – 2022 – MPJ/OAJ, de fecha 18 de Mayo de 2022, el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Jaén opina que resulta: Declarar Procedente la aprobación de la **ORDENANZA** que **“APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONCEJO PROVINCIAL DE SALUD JAEN, ORGANO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD”**.





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Mediante Dictamen N° 06 – 2022 – MPJ/CSDS, de fecha de recepción 25 de Mayo de 2022, la Comisión de Regidores de Salud y Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Jaén indica que resulta Viable el proyecto de **ORDENANZA** que “**APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONCEJO PROVINCIAL DE SALUD JAEN, ORGANO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD**”.

A través de Acuerdo N° 061-2022-CPJ/SO, por Unanimidad se aprobó el Proyecto de Ordenanza que “**APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONCEJO PROVINCIAL DE SALUD JAEN, ORGANO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD**”.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo legal, el Concejo Municipal por Unanimidad aprobó lo siguiente:

“ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONCEJO PROVINCIAL DE SALUD JAEN, ORGANO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD”

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, el CONCEJO PROVINCIAL DE SALUD JAEN, ORGANO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, que está integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde Provincial de Jaén, quien preside.
2. El Director de la Red Integrada de Salud Jaén.
3. La Gerente del Centro de salud Morro solar
4. La Directora del Hospital General de Jaén
5. El Gerente subgerente de Desarrollo y Promoción Social de la Municipalidad de Jaén
6. El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).
7. El Director de la Red de Es Salud Jaén.
8. Jefe de la Sanidad de Policía Nacional del Perú
9. Director del Instituto Nacional Penitenciario Jaén
10. Subprefectura de la Provincia de Jaén
11. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén.
12. Coordinador de la Universidad Nacional de Cajamarca Sede Jaén



13. La Decana del Consejo Regional N° XVII del Colegio de Enfermeros de Jaén
14. El Coordinador local del Centro Emergencia Mujer
15. El Analista legal de defensoría del pueblo Jaén
16. La Gerente de la Beneficencia Pública Jaén
17. El Coordinador de la Oficina de Coordinación Territorial – Jaén, Programa Nacional Cuna Mas
18. El Coordinador Técnico Zonal del Programa Juntos
19. El Director de Clínica San Juan
20. El Presidente de la Asociación de periodistas
21. Vicariato Apostólico San Francisco Javier
22. Coordinador de la Meta 4 de la Municipalidad provincial de Jaén
23. Coordinadora territorial de Barrio Seguro
24. Gerente de la Cámara de Comercio Jaén
25. Gerencia de Seguridad Ciudadana
26. Jefe de Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, sede Jaén

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que los miembros designados del Concejo Provincial de Salud Jaén, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del Titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, estos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Concejo Provincial de Salud Jaén, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Concejo Provincial de Salud Jaén, elabore y apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que el Concejo Provincial de Salud Jaén puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SEXTO.- CONSTITUIR, a la Red integrada de Salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive o quien haga sus veces), en Secretaria de Coordinación del Concejo Provincial de Salud Jaén, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Regional, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Jaén, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Consejo Provincial de Salud Jaén.

ARTÍCULO OCTAVO.- FACULTAR, al Titular del Pliego, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, en uso de sus facultades que le otorga la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario de mayor circulación de la Ciudad Jaén, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Jaén (www.munijaen.gob.pe).

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de acuerdo a Ley.

POR TANTO;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN

José Francisco Delgado Rivera
ALCALDE